

Reglamento del Orfeón Mahonés

Artículo primero. El Ateneo Científico, Literario y Artístico, con el propósito de fomentar en esta ciudad la educación musical, crea como hijuela suya un orfeón que se titulará *Orfeón Mahonés*.

Por lo tanto, el Orfeón tendrá siempre su domicilio en el local del Ateneo, se regirá por sus mismos Estatutos y sus afiliados deberán ser ateneístas, adscritos a la Sección de Literatura y Música.

Art. 2.º Como anexo del Orfeón se organizará una Academia de canto para los orfeonistas y para niños y jóvenes de ambos sexos.

La admisión en la Academia de los niños y jóvenes no ateneístas será mediante matrícula gratuita, previa la aprobación por el Director de la misma en examen de ingreso.

Art. 3.º Tanto el Orfeón como los alumnos de la Academia, tendrán la obligación de tomar parte gratuitamente en los actos musicales que celebre el Ateneo.

Art. 4.º Los afiliados al Orfeón se dividirán en protectores y de número.

Serán afiliados de número todos los orfeonistas, y protectores los demás socios del Ateneo.

Art. 5.º Para el ingreso en el Orfeón como socio de número se deberán reunir las condiciones siguientes: 1.º Haber cumplido la edad de diez y ocho años; 2.º Ser presentado por dos orfeonistas de número; 3.º Ser aprobado en examen de voz y afinación por un jurado compuesto del Director de la Academia y dos vocales de la Junta directiva del Orfeón.

Acreditados los tres requisitos, dicha Junta propondrá a la del Ateneo la admisión del candidato como socio del Ateneo y, una vez admitido, será dado de alta como orfeonista.

Art. 6.º El Orfeón será regido por la Junta general de sus socios de número y por una Junta directiva.

Art. 7.º La Junta general se reunirá anualmente en el mes de junio, cuando se reúnan las secciones del Ateneo, para la renovación de cargos de la Directiva y para el examen y aprobación de cuentas.

Además, se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo pidan diez socios de número o lo acuerde la Junta directiva.

Las convocatorias se harán en el BOLETÍN DEL ATENEO y en el tablón de anuncios del mismo.

Art. 8.º La Junta directiva se compondrá de Presidente, Secretario, Tesorero, Archivero y cuatro vocales, supliendo estos últimos los otros cuatro cargos por el orden en que sean elegidos.

Art. 9.º Corresponderá a la Junta directiva la administración y gobierno del Orfeón con arreglo a los Estatutos del Ateneo y al presente Reglamento.

Sus miembros ejercerán las funciones peculiares de los cargos respectivos y, además, las que les confie la Junta directiva en pleno.

Art. 10. Los orfeonistas estarán obligados a cumplir los acuerdos de las Juntas general y directiva dentro de las atribuciones de los Estatutos del Ateneo y del presente Reglamento.

En especial, deberán asistir a los ensayos y actos musicales en que tome parte el Orfeón, salvo excusa legítima que pondrán en conocimiento de la Junta Directiva.

Art. 11. Cuando algún orfeonista cometiere falta que por su gravedad mereciere la expulsión, la Junta directiva le dará de baja y lo pondrá en conocimiento de la del Ateneo a los fines consiguientes.

Art. 12. Este Orfeón ingresará en la *Asociación de los Coros de Clavé*, ajustándose a lo que ésta tenga acordado.

Art. 13. Los socios protectores tendrán derecho de asistir a las expediciones que realice dicha Asociación, aprovechando las ventajas de los demás asociados.

Art. 14. Los orfeonistas, partícipes en los fondos que se constituyan para concurrir a las expediciones de la Asociación de los Coros de Clavé, tendrán reservada su parte para años

sucesivos, cuando por causa legítima no puedan concurrir a alguna de las expediciones anuales.

El orfeonista que fuese dado de baja por falta grave o se separase voluntariamente del Orfeón, perderá todo derecho a dichos fondos.

Art. 15. El Orfeón podrá funcionar fuera del local del Ateneo en conciertos, fiestas religiosas o populares y todo género de actos musicales retribuidos, previo acuerdo de la Junta directiva.

Para funcionar fuera del local gratuitamente, deberá prece-der acuerdo de la Junta general.

Art. 16. La Junta directiva se entenderá con las empresas teatrales y de toda clase de actos musicales en que hayan de ser retribuidos los ejecutantes, para que todo el coro sea del Orfeón, mientras éste cuente con elementos suficientes.

Caso de que alguna empresa se opusiese al cumplimiento de este precepto, la Junta Directiva convocará inmediatamente a la General para tomar, en cada caso, el acuerdo que convenga al Orfeón y a sus afiliados.

Art. 17. Cuando una empresa cometiese injusticia con algún orfeonista, pretendiendo que cobre menos retribución de la correspondiente, con amenaza de reemplazarle por otro orfeonista si el perjudicado no cede, podrá éste acudir a la Junta directiva del Orfeón para que le ampare, oído el parecer del Director de la Academia, y si fuese justificada la queja, los demás orfeonistas deberán negarse a reemplazar al perjudicado.

Art. 18. Los recursos del Orfeón consistirán en lo que recaude por conciertos y demás actos retribuidos; los donativos que hagan los socios protectores u otras personas y entidades; la cuota de diez céntimos a la semana que pagarán los socios de número, y lo que de sus fondos pueda destinar el Ateneo.

Art. 19. Caso de disolverse el Orfeón, sus fondos ingresarán en la caja del Ateneo, que los destinará a organizar otra institución similar.

Aprobado por la Junta directiva del Ateneo en sesión de 19 de mayo de 1912. — *El Secretario, Lorenzo Lafuente.* — *V.º B.º El Presidente, Antonio Victory.*